

Ref: Divorcio de matrimonio Civil
Dte: Wilson Solarte Ramirez
Ddo: Dazly Ortega González
Rdo: 76-520-3110-002-2022-00067-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar trascurrió en silencio. Sírvasse proveer Palmira, 22 de Marzo de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 375**

Palmira Valle, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, por tal razón se dispone su rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil , interpuesta por el señor Wilson Solarte Ramirez en contra de la señora Dazly Ortega González , al no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.042 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 23 de Marzo de 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd26478aaf17d028b4ec90b1c2efc9424d5e5cfc061bfb237991ee312fe13f6b**

Documento generado en 22/03/2022 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>